

Administració Local

termini de sis mesos a comptar des del dia següent al que s'hagi produït la desestimació tàcita.

També, es pot utilitzar qualsevol altre recurs que es cregui convenient.

Barcelona, 20 de maig de 2009.

El Secretari General, Jordi Cases i Pallarès.

022009017314



Barcelona

ANUNCI

Per resolució del Gerent de l'Institut Municipal d'Hisenda de data 1 de juliol de 2009 es fa pública la convocatòria per l'any 2009, pel procediment de concurrència pública no competitiva, per concedir subvencions als titulars de vehicles que compleixin les mesures de protecció del medi ambient establertes en les bases reguladores d'aquesta subvenció, en compliment del decret d'alcaldia de data 28 de maig de 2009 que va aprovar la modificació de les bases reguladores d'aquesta subvenció publicades al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, núm. 135, de data 6 de juny de 2009.

Termini. El termini de presentació de les sol·licituds finalitzarà el 30 de setembre de 2009.

Tramitació. Per la tramitació de les sol·licituds serà preceptiu que s'aporti la documentació que es detalla a la base reguladora cinquena de la subvenció i es presenti a l'Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona, sens perjudici del que disposa l'article 38 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

La tramitació dels expedients i la seva resolució s'efectua segons el que disposen les bases reguladores.

Resolució i notificació. La resolució s'ha d'adoptar en el termini màxim de tres mesos a partir de l'endemà de l'acabament del termini de presentació de sol·licituds i es notificarà als interessats.

Contra la resolució, que posarà fi a la via administrativa, es pot interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició en el termini d'un mes, o recurs contenciós administratiu o qualsevol altre recurs que consideri convenient.

Transcorregut el termini fixat sense que s'hagi notificat una resolució expressa, s'entendrà desestimada la sol·licitud d'atorgament de la subvenció.

Barcelona, 6 de juliol de 2009.

La Secretària Delegada de l'Institut Municipal d'Hisenda, Paloma González Sanz.

022009022133



Barcelona

ANUNCI

El Plenari del Consell Municipal del dia 26 de juny de 2009 va aprovar l'adhesió de l'Ajuntament de Barcelona com a Patró a la "Fundación Consejo España-India" i els seus estatuts que de conformitat amb els articles 212.5 i 201.1.d) del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, es transcriuen íntegrament a continuació.

ESTATUTS DE LA "FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA-INDIA"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Consejo España-India, se constituye una fundación privada sin ánimo de lucro, de carácter cultural y de fomento de fines cívicos, educativos, culturales, científicos, protección del medio ambiente y fomento y cooperación económica, comercial y empresarial, cuyo patrimonio se haya afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El Domicilio de la Fundación radicará, inicialmente, en la sede de la Dirección General de Asia y Pacífico del Ministerio de Asuntos Exteriores, sita en la Calle Serrano Galvache nº 26 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración y ámbito de actuación.

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo asimismo realizar actividades en el extranjero y en especial en la República de la India.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la Fundación son:

1. Impulsar la cooperación entre España e INDIA en los ámbitos, científico, cultural, académico, la investigación, la defensa de medio ambiente, o el fomento económico, comercial y empresarial

2. Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de India en España y de España en India, así como el aprendizaje de los respectivos idiomas.

3. Proponer a los respectivos Gobiernos, acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países.

4. Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad india y la española, prestando una atención prioritaria a la relación con los españoles residentes en India por motivos profesionales y los allí nacionalizados, así como un interés especial a la comunidad India de origen hispano.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin ánimo exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, ya en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, o participando en sociedades no personalistas, y siempre cumpliendo la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, o personas de cualquier clase física y/o jurídica, que de algún modo puedan servir a los fines de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto (o aquél otro porcentaje que legalmente se establezca en cada momento), deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Para la determinación de las distintas par-